



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE LTDA
Demandado : ANTONIO JOSE RAMOS PUENTES Y ROCIO DEL PILAR RAMOS PUENTES
Radicación : 2021-00421

Siendo procedente lo solicitado por la parte demanda el señor ANTONIO JOSE RAMOS PUENTES, identificado con C.C. No. 1.081.156.739, el juzgado de conformidad con el artículo 537 y encontrándose el mismo terminado mediante auto de fecha 19 de julio del año 2021 por pago total de la obligación; una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se establece que existen depósitos judiciales pendientes de pago que corresponden a la medida cautelar decretada en el proceso; Por lo que este despacho ordena su pago al demandado.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes, a la parte demandada el señor **ANTONIO JOSE RAMOS PUENTES**, identificado con C.C. No. 1.081.156.739.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092b29d4e6ea6b782f0924b39b7125d894aa1d8f3b534153373ead950285a393**

Documento generado en 04/03/2024 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>